

## NOTIFICACION POR AVISO

Barranquilla, 17/02/2025.

Señor  
**ANDRES VILLADIEGO RAMIREZ.**

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo.

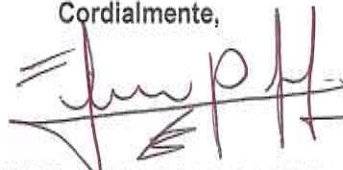
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y ante la no concurrencia a notificarse de manera personal, al cabo de los cinco (05) días del envío de la citación, procede este Despacho a notificar por aviso el contenido del auto de vinculación 35931934-2 del 24/01/2025, suscrito por el INSPECTOR DE TRANSITO, mediante el cual se vincula al proceso contravencional de tránsito con ocasión de las ordenes de comparendo No. 08001000000045357966 del 30/07/2024, al señor **ANDRES VILLADIEGO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72332998, en calidad de conductor del vehículo de placas **MUM10G**.

El presente documento se envía acompañado de copia íntegra del acto administrativo de vinculación.

Contra el referido acto administrativo no procede recurso alguno. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada. El presente AVISO se publica hoy 19/02/2025, a las 8:00 a.m. por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación, en la cartelera ubicada en la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla y en la página web <https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones-por-aviso/secretaria-detransito/suspension-o-cancelacion-de-licencia-de-conduccion/>.

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO. Lo anterior en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,



**FABIAN DE JESUS POLO CORTINA.**  
Inspector Dieciséis (16) de Tránsito y Transporte.  
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

INSPECCIÓN DIECISÉIS (16) DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA  
AUDIENCIA PÚBLICA

COMPARENDO No. 08001000000045357966.  
INVESTIGADO(A): JUAN RAMON VILLADIEGO RAMIREZ  
CODIGO DE INFRACCION: C29

En la ciudad de Barranquilla, siendo las **11:00 am** del día **24/01/2025** la Inspección Dieciséis (16ª) de la Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de la ciudad de Barranquilla, se constituye en audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, se DEJA CONSTANCIA QUE NO COMPARECE, el señor **JUAN RAMON VILLADIEGO RAMIREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72199371 en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placas MUM10G, relacionado con la orden de comparendo 08001000000045357966 del 30/07/2024, por la presunta infracción de tránsito contenida en el artículo 131, Literal C29, de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, la cual dice: "**Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida**", dicha norma prevé una sanción de multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes.

En este estado de la diligencia nos encontramos inmersos en un tema administrativo y se dictan disposiciones en la inspección dieciséis (16) por la cual se realizan cambio de titular de la inspección al suscrito.

Teniendo en cuenta que por memorando de oficio QUILLA-25-010557 de enero 22 de 2025 mediante el cual, fue asignada a la Inspección Dieciséis (16) de Tránsito y Transporte Especializado por la Jefe de Procesos Contravencionales de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, en aras de propender por el cumplimiento de los procesos contravencionales de tránsito y en observancia de los principios de celeridad y eficacia que rigen las actuaciones administrativas dentro del proceso en esta inspección.

Bajo esta figura, nos encontramos en el proceso contravencional que nos atañe trayendo a colación la normatividad para garantizar el debido proceso, suscita lo siguiente en el artículo 107 del Código General Del Proceso.

### **Código General del Proceso**

#### **Artículo 107. Audiencias y diligencias**

*"Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:*

*1. Iniciación y concurrencia. Toda audiencia será presidida por el juez y, en su caso, por los magistrados que conozcan del proceso. La ausencia del juez o de los magistrados genera la nulidad de la respectiva actuación.*

*Sin embargo, la audiencia podrá llevarse a cabo con la presencia de la mayoría de los magistrados que integran la Sala, cuando la ausencia obedezca a un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. En el acta se dejará expresa constancia del hecho constitutivo de aquel.*

*Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.*

*Las partes, los terceros intervinientes o sus apoderados que asistan después de iniciada la audiencia o diligencia asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia.*

*Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Cídas*

generalidad es la oralidad y la excepción escritural. En su literal A. - **El juez que escucha alegatos es el mismo que dicta la sentencia.**

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** avocar conocimiento dentro del proceso contravencional generado de la orden de comparendo 08001000000045357966 de fecha 30/07/2024.

**ARTICULO SEGUNDO:** seguir las etapas del presente proceso contravencional generado de la orden de comparendo 08001000000045357966 de fecha 30/07/2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El despacho deja constancia que el presente auto se notifica en estrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, y como quiera que no fuera interpuesto recurso alguno queda debidamente ejecutoriado. En este estado de la audiencia el despacho para garantizar el derecho de defensa y contradicción concede el uso de la palabra al investigado con el fin de que alegue de conclusión; quien no comparece a la audiencia.

Seguidamente este despacho da inicio y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor JUAN RAMON VILLADIEGO RAMIREZ con cedula de ciudadanía No.72199371, en su declaración deja trasado; Que él no iba manejando si no que, le hizo un favor a su hermano de sacar una moto a crédito la cual tiene como apoderado del bien automotor al señor, ANDRES VILLADIEGO RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 72332998 y dirección aportada en la audiencia carrera 4C No. 57D – 33 barrio villa carla Soledad atlántico y registrada en el R.U.N.T. Carrera 1E No. 78 – 32 Santo Domingo de Guzman en la Ciudad de Barranquilla.

En este estado de la diligencia, este despacho profiere el siguiente auto:

### AUTO No. 35931934-2:

Que el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, establece el siguiente procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público, En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo 1. La sentencia C - 038 de 2020 declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte.

Por otra parte, el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012, a su tenor literal reza *"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados"*.

Asimismo, el artículo 137 *ibídem* que preceptúa *"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo"*.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-980 de 2010, manifiesta: *"En efecto, en las actuaciones de carácter particular y concreto que adelanten las autoridades administrativas, antes de imponer la sanción, éstas tienen la obligación de garantizar al administrado el derecho fundamental al debido proceso, el cual se concreta: (i) en la posibilidad de ser oído durante toda la actuación y permitir su participación desde el inicio hasta su culminación; (ii) en que le sean notificadas todas y cada una de las decisiones que allí se adoptan; (iii) en que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias del juicio; (iv) en que se asegure su derecho de defensa y contradicción, incluyendo la opción de impugnar las decisiones que resulten contrarias a sus intereses. A lo anterior se suma la (v) garantía de la presunción de inocencia, lo que conlleva que la responsabilidad del administrado se defina con base en hechos probados imputables al mismo, quedando proscrita la imposición de sanciones de plano amparadas sólo en la ocurrencia objetiva de una falta o contravención."*

*Siendo ello así, no es posible que se sancione al administrado, si previamente no se le ha garantizado un debido proceso, y se ha establecido plenamente su culpabilidad en la comisión de la falta o contravención."* *"Atendiendo a los cargos de la demanda, le correspondió a la Corte establecer si con la notificación era posible atribuirle al propietario del vehículo, directamente y en cualquier caso, la responsabilidad por infracciones de tránsito. Al respecto, sostuvo la Corporación que el propósito de la notificación debe ser el de permitirle al dueño del vehículo concurrir al proceso y tomar las medidas pertinentes para aclarar su situación, no siendo posible atribuirle a éste algún tipo de responsabilidad directa, a pesar de no haber tenido participación en la infracción."* Subrayado del despacho.

Que la Ley 1843 de 2017 en su artículo 9 establece: *Normas complementarias. En lo que respecta a las demás actuaciones que se surten en el procedimiento administrativo sancionatorio, se regirá por las disposiciones del Código Nacional de Tránsito y en lo no regulado por esta, a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estipula: *"Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente."*

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

*autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".*

En coherencia con las citadas normas y de acuerdo con los antecedentes jurisprudenciales y las manifestaciones realizadas por el investigado y su apoderado, se procede a declarar formalmente vinculado al presente proceso contravencional al presunto conductor del vehículo de placa HEP48E, al cual se le enviará citación de notificación, a fin de que comparezca a la diligencia de notificación personal de la infracción de tránsito, motivo por el cual este despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Vincular al proceso contravencional al señor ANDRES VILLADIEGO RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 72332998, en calidad de locatario y/o conductor del vehículo de placa MUM10G, e iniciar investigación contravencional en su contra, en atención al considerando del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Envíese citación de notificación personal al señor ANDRES VILLADIEGO RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 72332998, en calidad de locatario y/o conductor del vehículo de placa MUM10G, a la dirección que registre ante el R.U.N.T. En caso de desconocer la información sobre el interesado, publicar la citación señalada en el artículo precedente, en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocer la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, conforme el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Se suscribe la presente por quienes hemos intervenido siendo las 11:58 AM del 24/01/2025.



**FABIAN DE JESUS POLO CORTINA.**

Inspector Dieciséis (16) de Tránsito y Transporte.

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.

**JUAN RAMON VILLADIEGO RAMIREZ.**

Notificado.